

5734/11

873

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4543  
contra Angel Barceló Miravall  
de Haela ( Zaragoza )

Juez Instructor de Caspe  
Se inició el expediente en 15 de 11 de 19 43  
Fallado en de de 19 de  
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19 de

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4543  
Exp. n.º 40 de 1943

CONTRA

Angel Barceló  
Miravall

VECINO DE

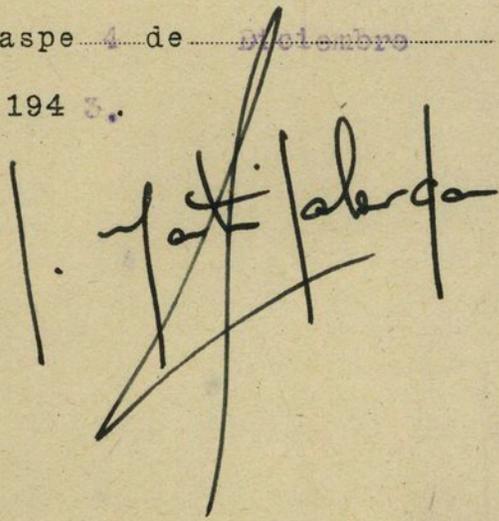
Malla

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. I que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de la jurisdicción de guerra y oficio de esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Caspe 4 de Septiembre de 1943.



Ilmo.

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza.



875

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Receptor 45/P-20

E  
194

SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n. 4434-40 instruida contra Angel Paezolo Miraball

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1941

EL Receptor

Cipriano Sanjaume

Francisco de Arce Presidente de la Audiencia Provincial  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar:

PLAZA

Acusación recibida el 12/11/41

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n. 44 34 del año 1940 contra Angel Bar-  
celo Miravall por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 8 de abril de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas  
Rejada  
Barroeta*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, ha emitido el testimonio de la sentencia dictada contra Angel Barcelo y a su juicio no es comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de Abril de 1941.

799

Pecho de la Fuente

Procedencia - Zaragoza 14 Abril 1943.

S. S.  
Villas  
Syace  
Barroeta

Para el Puesto.

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente queda cumplido  
*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de *Noviembre* de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores

*Milbaruelo*  
*Fezada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Calpe* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*Pascual*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4543 contra Angel Daniels Miralles*  
*vs. vs. de Maello*  
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

5734/11

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 40

Año de 1943

CONTRA

Angel Barcelo Miravall

Pueblo Uella



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*No. 40*

Exp. 4543

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *4434-40* contra *Angel Barceló Miravall* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *15* de *Noviembre* de 1943.

El Presidente,



*San Sebastián*

*Caspe*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

Don  
G/M.

R. 5888  
*Ref. fallo fraud. Montañas*

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4434-40,  
seguido contra **ANGEL BARCELO MIRAVALL** y del  
cual es Juez Instructor *L. Cipriano Long Llaviz*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al **folio 63** — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º **4434-40** el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que **el procesado ANGEL BARCELO MIRAVALL, mayor de edad penal, natural y vecino de Maella (Zaragoza), con anterioridad al G.M.N. simpatizaba con las izquierdas, iniciado este desde el primer momento tomó partido por la causa marxista, recorriendo las calles con gran alfaraza e insultando a las personas de orden, el día que fueron asesinadas varias personas del pueblo (10 de Febrero de 1937) se le vio al procesado patrullando por las calles armado, sin que ningún testigo de los informes de las Autoridades puede deducirse actuación personal por parte del procesado, mas tarde ingreso el procesado en el ejercito rojo donde ocupó el cargo de Sargento)**

pidió se le impusiera como autor de un delito de **auxilio a la rebelion** del artículo 240 del C. J. M. **sin circunstancias** la pena de **Reclusion Temporal** con las accesorias **-legales.**

debiendo ser conmutada la principal por la de **DOCE AÑOS de prision mayor**. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a **ANGEL BARCELO MIRAVALL** la pena de **DOCE AÑOS de prision mayor.** que conservará la accesoria de **inhabilitacion absoluta** siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez **Ejecuciones Plaza.** quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a **23** de **Octubre** de 194**2**. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al **64** En Zaragoza a **27** de **Octubre** de 194**2**— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado **ANGEL BARCELO MIRAVALL**, como autor de un delito de **auxilio a la rebelion**, a la pena de **DOCE AÑOS de prision mayor.** conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez **de Ejecuciones de esta Plaza.** para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *a la Audiencia* expido el presente en Zaragoza a *diez y nueve de Noviembre* de mil novecientos cuarenta y *dos*

V.º B.º

PROVIDENCIA

Caspe cuatro

de diciembre

mil no-

JUEZ

Martin-laborda

vecientos cuarenta y tres.

SR.

Por recibida el anterior testimonio y oficio,

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra *Angel Baruel*

*Morales* y en primer término reclámese de la Alcaldia de *Urdida* informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

3/.

*M. Laborda*  
DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes prevenidos, doy fe.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 40  
de 1943

CONTRA

*Angel Barceló  
Miravall*



Sr. Juez Municipal de

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.

Caspe a 4 de Diciembre 1943.

*Angel Barceló  
Miravall*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclame de la Alcaldía de ese pueblo informe sobre la situación económica y social de dicho expedienteado con indicación de los familiares que tenga su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él viván, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

---

PROVIDENCIA.

Juez Sr Riol Bendia. En Maella a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad, según la precedente Carta-Orden, de la que se acusará recibo, y para su cumplimiento dirijase oficio al Sr Alcalde de esta villa, y cumplido devuélvase a su precedencia, previa nota.

Lo manda y firma dicho Sr Juez y certifica.



E/ Miguel Riol Bendia  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y certifica.

*[Faint handwritten signatures and notes]*



Alcaldía del Ayuntamiento  
DE  
MAELLA  
(Zaragoza)

Negociado .....

Núm. ....

DON ILDEFONSO MIGUEL SANZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MAELLA ( ZARAGOZA ).

CERTIFICO: que examinados todos los antecedentes obrantes en estas Dependencias municipales, relativos a los repartimientos de la riqueza rústica, urbana y matrícula industrial del ejercicio corriente, resulta de los mismos que ANGEL BARCELO MIRAVALL -- no figura bajo concepto alguno en las riquezas antes expresadas.

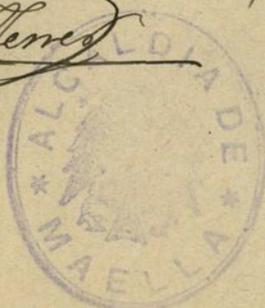
Y para que conste y a los efectos que sean precedentes, expido la presente en Maella a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

EL SECRETARIO.

Vº ....Bº.

EL ALCALDE.

*Jose Ferrer*



*Angel Barcelo Miravall*



Alcaldía del Ayuntamiento

DE

MAELLA

(Zaragoza)

Negociado .....

Num. ....

Como información a la posición económica y social del expedientado ANGEL BARCELÓ MIRAVALL, según interesa, he de participarle que el citado individuo vive en compañía de sus padres, y por carecer de medios como propiedad de ellos para su manutención, el citado individuo ejerce la profesión de jornalero, siendo este su único medio de vida.

Dios guarde a v. muchos años.  
MAELLA, 12 de Enero de 1.944.

EL ALCALDE.

*José Ferrás*



Sr Juez Municipal de esta villa.

**AUTO.**-En Caspe a **veinticinco** de **Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**-

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece **que el mismo carece de toda clase de bienes.**

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra *Angel Barreda Miravall* por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese testimonio a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don **Mariano Navarro Ros, accidentalmente,**

----- Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe.

E/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 70

CONTRA

Angel Parcelo  
Hirana

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 25 de el 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza el de Marzo  
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe

PROVIDEECIA

JUEZ actal.

SR. Navarro Ros.-----

Cáspe a veinticinco de Abril,  
novecientos cuarenta y cuatro.-

de mil

Unase al expediente de su razón; y elevese a la Superioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo adordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

M/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 40

de 1943.

CONTRA

*Angel Barcelo  
Miraval*

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe de febrero de 1944

*Amador mila  
el 2-2-44*



**Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.**

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. <sup>40</sup>  
de 1943 contra *Angel Barredo Miraval*  
vecino de *Malla* se ha dictado el siguiente;

ALTO.—En Caspe a **veinticinco** de **Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece **que el mismo carece de toda clase de bienes.**

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Proviucial de Falange Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mi D<sup>no</sup>: Se sobresee el expediente incoado contra *Angel Barredo Miraval*

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don **Mariano Navarro Ros, accidentalmente,** Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe.  
**Mariano Navarro. -Rubricado.** Miguel Linares. =Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a **veinticinco** de **Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.



*[Handwritten signature]*